



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a treinta de noviembre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: PARAMO, RICHOSO, FONTE FERRADA y FOLGUEIRON.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de VILLAR DE SILVA, parroquia de PARDELLAN, en el municipio de RUBIANA.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes PARAMO, RICHOSO, FONTE/FERRADA y FOLGUEIRON tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo/germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de VILLAR DE SILVA, parroquia de PARDELLAN, en el municipio de Rubiana, quienes han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria; encontrándose perfectamente determinados e identificados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta del croquis y descripción perimetral obrantes en la carpeta ficha elaborada por los servicios de investigación forestal unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Rubiana reconoce la condición vecinal de estos montes habiendo actuado siempre en relación con él con simple carácter tutelar tratando de suplir la falta de personalidad jurídica de la comunidad vecinal propietaria; que esta comunidad vecinal desea que este monte quede acogido a la Ley 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad adquiriendo así esta personalidad jurídica en relación con la titularidad de los montes.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar de VILLAR DE SILVA, parroquia de PARDELLAN, en el municipio de RUBIANA; los montes de VILLAR DE SILVA con una extensión superficial de en conjunto de / 324 has.; formados por seis parcelas independientes, separadas entre si por las fincas particulares y el rio Sil; la lla mada "PARAMO" está situada en la ribera izquierda del rio Sil; la parcela "RICHOUISO" está en la ribera derecha del rio Sil, dentro de una curva de este bastante fuerte, cruzada por el ferrocarril y con dos tuneles y enclavada por el O. entre fincas particulares; la parcela de "FONTE FERRADA" está a lo largo / del límite S. del término vecinal, como continuidad del monte "Fraga" de Pardellán y Sobredo; La parcela de "FOLGUEIRON" está situada en la esquina SO. del término vecinal, subiendo a / "Mata Cabrita", como continuidad de los montes de Pardellán y Sobredo; otra parcela queda en el NO. del término vecinal enclavada entre fincas particulares en la parte alta del Arroyo de Cuvela; cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término y montes de la parroquia de Covas; Este, término municipal de Carucedo (León); Sur, rio Sil dividiendo con término municipal de Puente de Domingo Flores (León), montes y términos de Pardellán y Sobredo y monte de Villar de Geos y Quereño; Oeste, términos y monte de la parroquia de Biobra; según resulta de la descripción perimetral recogida en la carpeta-ficha; respetando la situación de hecho en relación con parcelas que puedan

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

(sigue): haberse segregado del expresado monte y cuyo dominio se haya consolidado a favor de particulares. Inclúyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento de Rubiana.. Una vez firme esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Rubiana y el Patrimonio Forestal del Estado.



Sr.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large signature that appears to be 'F. Ruiz' and another that appears to be 'Amador'.]

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	74	5.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

(Estos montes de VILLAR DE SILVA están formados por seis parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares y el río Sil.

la llamada "PARAMO" está situada en la ribera izquierda del río Sil, formada por laderas y lomas que desde este suben hacia el NE. hasta la divisoria con el término municipal de Carucedo (León).

< La parcela "RICHOUSSO" está en la ribera derecha del río Sil, dentro de una curva de este bastante fuerte, cruzada por el ferrocarril y con dos tuneles y enclavada por el O. entre fincas particulares.>

< La parcela de "FONTE FERRADA" está a lo largo del límite S. del término vecinal, como continuidad del monte "Fraga" de Pardellán y Sobredo.>

< La parcela de "FOLGUEIRON" está situada en la esquina SO. del término vecinal, subiendo a "Mata Cabrita", como continuidad de los montes de Pardellán y Sobredo, de Villar de Geos y Quereño, de

Provincia	Municipio	Superficie Propia	Nº de parcelas
OR	74	5.2	1

Barrio y Castelo y extremo S. de los de Biobra,

CLAVE DEL MONTE

3.1

Barrio y Castelo y extremo S. de los de Biobra,
 (Otra parcela queda en el NO. del término vecinal
 enclavada entre fincas particulares en la parte
 alta del Arroyo de Cuvela); la última de estas su
 be desde el mismo arroyo hasta el límite con los
 montes de Covas por la Loma de Cruces de Cuvela.

El terreno es bastante accidentado, con pendien-
 tes bastante fuertes, salvo en las bajadas al río
 Sil, con altitudes comprendidas entre los 381 y
 937 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de
 servicio desde el pueblo, enlazados por el NO.
 con la pista que llega a Biobra, enlazada a su
 vez con la carretera de El Barco a Villafranca
 del Bierzo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 324 Has., obtenidas mediante planime-
 trado sobre 1/25.000

3.3 < LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de la parroquia de Covas.

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte

Ref. Lote

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término municipal de Carucedo (León).

S.- Rio Sil dividiendo con término municipal de de Puente de Domingo Flores (León), montes y términos de Pardollan y Sobredo y monte de Villar de Geos y Quereño.

O.- Términos y monte de la parroquia de Biobra.

3.3

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo las seis parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de VILLAR DE SILVA, puede describirse empezando por el extremo SO. en Mata Cabrita, donde tambien concurren montes de Pardollan y Sobredo, de Villar de Geos y Quereño, de Barrio y Castelo y de la parroquia de Biobra. Dividiendo con términos de esta última baja en dirección NE. por una loma por Poulo de Couso y cruza hasta Galeiron. Aquí entra por el N. la parroquia de Covas con la que cruza de O. E. hasta Cruces de Cuvela, en el camino de Villar de Silva a Covas, por arriba del ferrocarril, donde toma dirección N.E., cruzando el ferrocarril y el rio Sil y por una vaguada sube hasta Peña de Cuatro Curas, ya en el límite con el término municipal de Carucedo (León), cuya mojonera sigue hacia el S., siempre por la marja izquierda

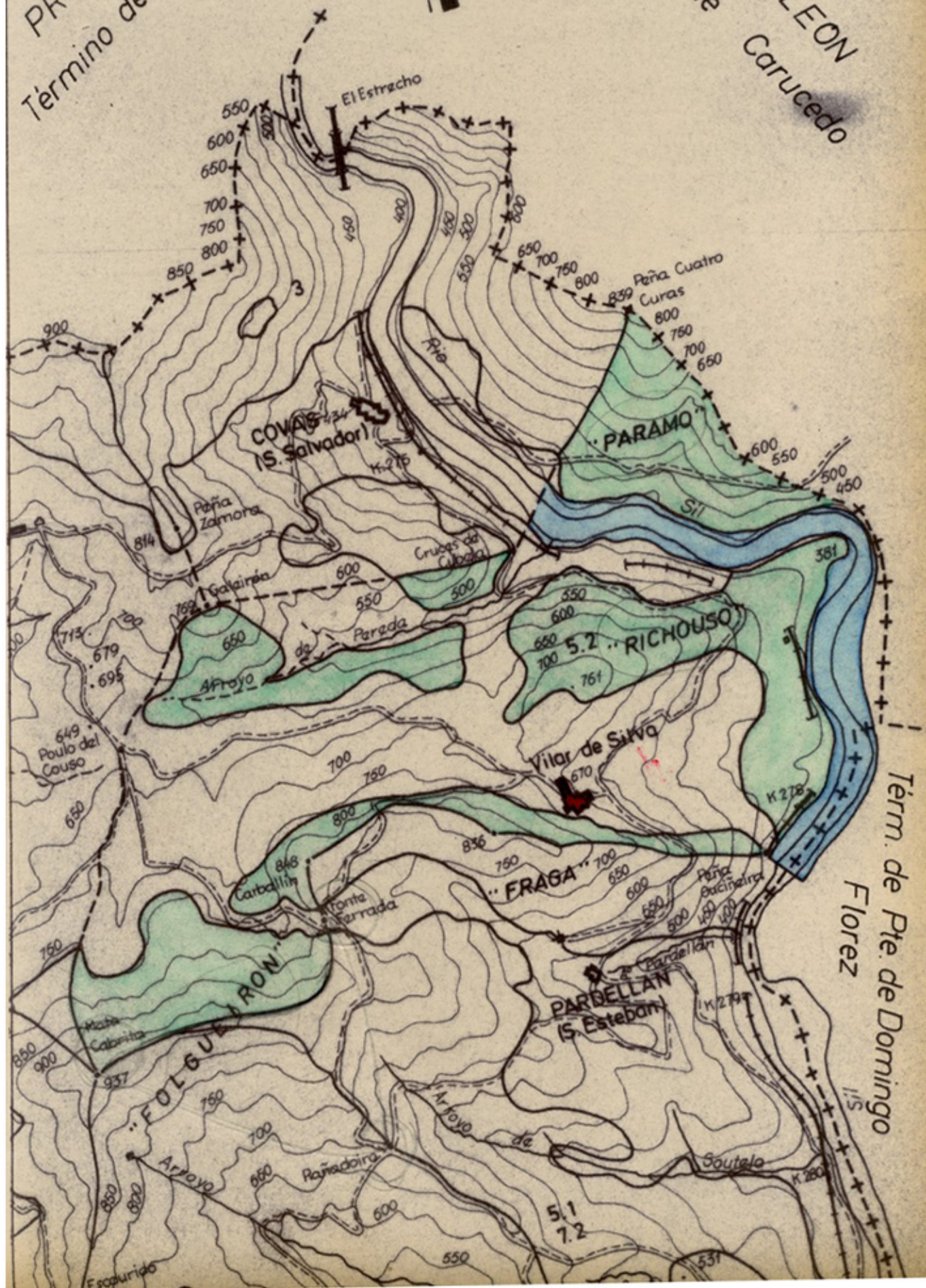
		Parcela	Municipio	Comunidad Prop.	Superficie
	CLAVE DEL MONTE	OR	74	5.2	1
3.4	da del río Sil hasta llegar a Rechouso, donde ya entra el término municipal de Puente de Domingo Flores (León), con el que baja por el río Sil hasta la presa que coincide con Peña Onciñeira. Desde aquí empieza a dividir por el S. con montes de Pardellán y Pobredo, con los que sube hacia el N. por la loma de Fraga hasta Carballín, cruza hacia el S. por Fonte Ferrada y sube por la loma de Folgueiron, limitando en el tramo más alto con montes de Villar de Geos y Quereño, hasta subir a Mata Cabrita, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

PROV.
Término de Sobrado



Término de LEON
de Carucedo

OR 74	5.2	1
-------	-----	---





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **6 de outubro de 2025** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VII.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón", pertencente á CMVMC de Vilar de Silva, no concello de Rubiá.

O servizo de montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 28 de maio de 2025 en relación coa citada solicitude. A revisión de esbozo afecta as partes do perímetro lindeiras con particulares, sen entrar a revisar as extremas coas comunidades de montes lindeiras.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do servizo de montes, aprobou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 20 de outubro de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a resolución relativa á revisión de esbozo do monte veciñal en man común Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón, no concello de Rubiá.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes dos MVMC Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón, pertencente á CMVMC de Vilar de Silva, no concello de Rubiá, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. Con data do 5 de maio de 2025, a CMVMC de Vilar de Silva (Rubiá) presenta unha solicitude, a través da sede electrónica da Xunta de Galicia (Rexel 2025/1239181), de revisión de esbozo do monte veciñal da súa titularidade, Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da asemblea xeral.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 28 de maio de 2025 en relación coa citada solicitude. O perímetro obxecto de revisión inclúe exclusivamente as partes lindeiras con particulares, quedando sen revisar os tramos lindeiros cos monte veciñais.

Con respecto ao esbozo da clasificación, logo da súa revisión e adaptación á cartografía catastral, variou sensiblemente nas seguintes parcelas:

- A parcela denominada Fonte Ferrada:



- No norte creouse unha liña de discontinuidade formada por parcelas particulares permanecendo no mesmo couto redondo ao unirse polo camiño (polígono 28, parcela 9003) na zona noroeste.

- Na zona oeste queda unida polo camiño (polígono 28, parcela 9002) coa parcela Folgueirón.

- Polo leste conecta coa parcela Richouso no encoro de Penarubia.

– Parcela máis ao noroeste, non nomeada na clasificación, quedou cortada pola estrada N-120. Xorde unha parcela ao norte da antedita estrada e a parte que queda ao sur únese á parcela denominada Richouso.

Os montes da CMVMC Vilar de Silva estarían formados polas parcelas:

Páramo, situada na marxe esquerda do río Sil. Linda polo norte co MVMC Fraga e Covadelos dos veciños da parroquia de San Salvador de Covas e predios particulares, polo leste co municipio de Carucedo na provincia de León, polo sur e oeste co río Sil e predios particulares.

Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón, tratadas como un couto redondo porque se antes eran independentes entre si, logo desta revisión únense en estreitos puntos. Defínese a súa estrema:

- Polo norte, estrada N-120 e predios particulares.

- Polo leste, río Sil.

- Polo sur, os MMVVMC Fraga, Fernandón e Mourelo propiedade dos veciños da parroquia de San Estevo de Pardollán e do lugar de Sobredo, MVMC Ecurido e Matacabrita dos veciños de Quereño e Vilar de Xeos e o MVMC Peña Escrita da parroquia da Nosa Sra. da Asunción de Cascallá.

- Polo oeste, MVMC Serra da Enciña da parroquia de San Miguel de Biobra e predios particulares.

Parcela situada máis ao noroeste, linda polo sur coa N-120 e polo resto dos ventos con predios particulares.



Parcela situada ao leste da citada anteriormente e separada do río Sil por predios particulares, linda polo norte co MVMC Fraga e Covadelos dos veciños da parroquia de San Salvador de Covas e o resto dos ventos con predios particulares.

Tendo en conta o anterior, emítase informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón.

Consideracións legais e técnicas:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándoos e completándoos con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 28 de maio de 2025, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 6 de outubro de 2025:

Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Páramo, Richouso, Fonte Ferrada e Folgueirón, pertencente á CMVMC de Vilar de Silva, no concello de Rubiá.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto no artigo 12 da citada Lei 13/1989, nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

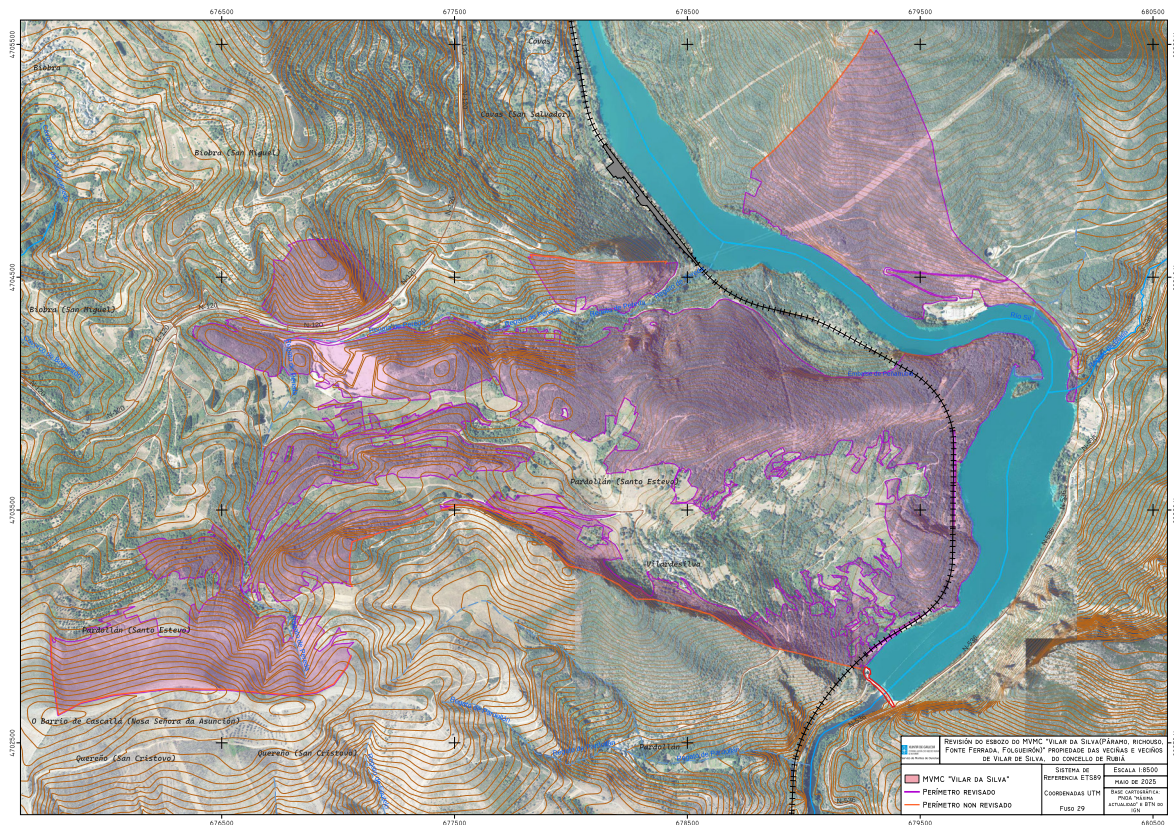
Ourense, 20 de outubro de 2025

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense

CVE-DOG: wdfurao4-etu7-9uw2-j2w7-x16zjk1zswm8



ANEXO



CVE-DOG: wdfurao4-etu7-9uw2-j2w7-x16zjk1zswm8

